

Levis Mirepoix; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

**20527** *RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña Teresa de la Cierva y Moreno y a don Guillermo Colón de Carvajal en el expediente de rehabilitación del título de Príncipe de Paterno, con denominación de Marqués.*

Doña Teresa de la Cierva y Moreno y don Guillermo Colón de Carvajal han solicitado la rehabilitación en el título de Príncipe de Paterno, con la denominación de Marqués; lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, a fin de que puedan alegar los interesados lo que ocrean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

**20528** *RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don José María de Olivares y Despujol y don Ignacio Ventosa y Despujol en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Vilaba.*

Don José María de Olivares y Despujol y don Ignacio Ventosa y Despujol han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Vilaba; lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, a fin de que puedan alegar los interesados lo que ocrean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

**20529** *RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco de Borbón y de Borbón, la rehabilitación del título de Marqués de Siete Fuentes.*

Don Francisco de Borbón y de Borbón ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Siete Fuentes, concedido a don José Zatrillas Castellvi en 1832; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

**20530** *RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos Pérez de Tudela y Pérez la rehabilitación en el título de Conde de Yoldi.*

Don Carlos Pérez de Tudela y Pérez ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Yoldi, concedido a don Juan Simón y Yoldi en 1740; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

**20531** *RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ignacio Cepeda Morales la rehabilitación en el título de Vizconde de la Palma del Condado.*

Don Ignacio de Cepeda Morales ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de la Palma del Condado, concedido a don Ignacio de Cepeda Soldán y Córdoba en 21 de junio de 1929; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

**20532** *RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Isidoro de Agüera y Roca la rehabilitación en el título de Barón de Ripperda.*

Don Isidoro de Agüera y Roca ha solicitado la rehabilitación en el título de Barón de Ripperda, concedido a don Juan Guillermo de Ripperda y de Diest en 24 de julio de 1724; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

**20533** *RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Asunción Colmenares y Duque de Estrada la rehabilitación del título de Príncipe de Morra, con la denominación de Marqués.*

Doña María Asunción Colmenares y Duque de Estrada ha solicitado la rehabilitación del título de Príncipe de Morra, con la denominación de Marqués, concedido a don Godofredo de Morra en 14 de febrero de 1874; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

**20534** *RESOLUCION de 10 de julio de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto a efectos doctrinales por el Notario de Vitoria don Manuel María Rueda Lamana, contra la negativa del Registrador Mercantil de Alava a inscribir una escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.*

En el recurso gubernativo interpuesto a efectos doctrinales por el Notario de Vitoria don Manuel María Rueda Lamana, contra la negativa del Registrador Mercantil de Alava a inscribir una escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Resultando que en escritura autorizada por el Notario de Vitoria don Manuel María Rueda Lamana el día 13 de enero de 1983, don Antonio Gaisán Valle y don Protasio José de Zúñiga y Martínez de Virgala, constituyeron la Sociedad mercantil «Edificaciones Codes, S. L.», estableciendo los siguientes preceptos estatutarios, entre otros: Artículo 9.º «La adquisición de alguna participación por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. No obstante, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del fallecimiento las participaciones de aquél. El valor de dichas participaciones se fijará en la forma señalada en el artículo 7.º Si fuesen varios los socios que quisieran adquirirlas, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales». Artículo 13 «Los acuerdos se tomarán por mayoría, entendiéndose que existe ésta, cuando voten a favor del acuerdo un número de socios que ostente más de la mitad del capital presente en la Junta general».

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Alava, fue calificada con nota del tenor literal siguiente: «Se deniega la inscripción del precedente documento por los siguientes defectos insubsanables: 1. El artículo 9.º de los Estatutos contraviene el artículo 21 de la Ley de 17 de julio de 1953. 2. El artículo 13 de dichos Estatutos no salva los supuestos del artículo 17 de la misma Ley. Con esta calificación están conformes mis cotitulares en este Registro. Vitoria-Gasteiz, 7 de febrero de 1983.—El Registrador, firma ilegible».

Resultando que el Notario autorizante rectificó en escritura de 17 de febrero del mismo año los preceptos transcritos inscribiéndose la constitución de la Sociedad en el Registro Mercantil, y a continuación interpuso recurso gubernativo, a efectos doctrinales, contra la calificación registral, y alegó: Que la nota es oscura y enigmática, pues no se sabe que contradicción se quiere señalar; que parece que el Registrador exigía que el procedimiento de valoración fuera el pericial del artículo 20 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que la interpretación gramatical y lógica del artículo 21-2 párrafo 1.º no autoriza a sostener este criterio; que la referencia que se hace en el inciso final del artículo 21 se refiere al artículo 20 en general y a todo el sistema de valoración que en él se establece, incluyendo la posibilidad de que se regule en concreto; de la interpretación lógica resulta que convertir una norma que en el artículo 20 es dispositiva, en norma imperativa para el artículo 21, carece de todo fundamento; que si se entiende que la valoración de peritos es una valoración real y las otras que puedan regularse estatutariamente no lo son, queda